



Bogotá D.C. 08 JUN 2023

Oficio No. 23-4-04029

Señora:

CROMA MEDICAL

Atn. Sulay Gutiérrez Molina

Gerente y Representante Legal

KR 45 A 103 44

Teléfono: 323 5986303 / 318 2694393

Email: gerencia@cromamedical.com / juridico@cromamedical.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000915 del 26 de mayo de 2023.

ASUNTO: Solicitud de información.

Cordial saludo:

Acuso recibido a la comunicación de la referencia, en la que solicita se informe *cuál es el documento que se debe informar como Reconocimiento de la Edificación.*

Al respecto, me permito precisar que el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1848 de 2017, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1333 de 2020, al momento de realizar la radicación de la solicitud, la construcción objeto de reconocimiento deberá contar con una antigüedad no menor a 11 años, para lo cual deberá efectuar una declaración juramentada donde se manifieste lo pertinente, la cual debe ser aportada en original y debidamente suscrita por el titular.

Adicional debe ceñirse por lo establecido en el Artículo 263 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual al respecto señala:

“Artículo 263. Reconocimiento de edificaciones. En los actos de reconocimiento de edificaciones se aplican las disposiciones de los artículos 6 y 7 de la Ley 1848 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1333 de 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para la expedición de actos de reconocimiento se exigirá por parte de los Curadores Urbanos la compensación por concepto de espacio público y equipamientos, conforme con la reglamentación que para el efecto expida la administración distrital dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.





En concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1848 de 2017, se permite el reconocimiento de equipamientos existentes en zonas de protección ambiental que estén destinados a la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los suelos protegidos por valores ambientales declarados por el Distrito.

Parágrafo. El reconocimiento de edificaciones de Vivienda de Interés Social que se localizan en asentamientos legalizados en áreas sometidas al tratamiento de consolidación y mejoramiento integral se someterá a las disposiciones particulares establecidas en la sección de normas para el tratamiento de mejoramiento integral."

Con la solicitud se deben allegar los documentos establecidos en las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021, expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y seguir el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015.

Para la radicación de la solicitud debe efectuarse el pago de la expensa prevista para dicho trámite (cargo fijo) en el Decreto 1077 de 2015; así mismo al culminar el trámite deberá realizar el pago del cargo variable y de los gravámenes de que trata el artículo 2.2.6.6.8.2 del citado Decreto 1077 y una vez allegada la constancia de dichos pagos, se procederá a la expedición del correspondiente acto administrativo.

En cuanto a los documentos técnicos, debe adjuntar, además, una copia de la propuesta arquitectónica y estructural del proyecto, debidamente suscrita por los profesionales encargados del proyecto, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 del decreto 1333 de 2020, que modificó el artículo 2.2.6.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015 "El peritaje técnico de que trata el numeral 3 del artículo anterior del presente decreto, se sujetará a la verificación de lo establecido en la ley 400 de 1997, el Capítulo A-10 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la Resolución 0017 de 2017 de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan".

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá, D.C.

Elaboró: K.J.
Revisó: C.C.

